

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 3.984/17

Buenos Aires, 11 de enero de 2017

B.O.: 12/1/17

Vigencia: 12/1/17

Impuesto al valor agregado. Operaciones de exportación. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. Reintegro. [Res. Gral. A.F.I.P. 3.577/14](#). Modificaciones de la [Res. Gral. A.F.I.P. 3.867/16](#). Aplicación. [Res. Gral. A.F.I.P. 2.000/06](#). Su modificación.

Art. 1 – Modifícase la Res. Gral. A.F.I.P. 2.000/06 y sus modificaciones de la forma que se indica a continuación:

1. Déjase sin efecto el pto. 4 del inc. a) del art. 4.
2. Sustitúyese el segundo párrafo del art. 20 por el siguiente:

“Cuando se verifique la situación prevista en el párrafo anterior, se considerará, a todo efecto, la fecha correspondiente a la presentación rectificativa, manteniéndose la fecha de la presentación originaria sólo a los fines de las compensaciones efectuadas según lo dispuesto en el Tít. II de la presente, o de los importes solicitados en acreditación, por aplicación de los créditos fiscales originarios no observados”.

Lo dispuesto en este artículo tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y, respecto de lo previsto en el pto. 1, resultará de aplicación, asimismo, a los trámites pendientes a esa fecha.

Art. 2 – La derogación del art. 6 de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.577/14, dispuesta por su similar N° 3.867/16, resulta también aplicable a los casos en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 3 – De forma.